

21

LA MEDIACIÓN

**Y LA FACTIBILIDAD DE APLICACIÓN EN LOS PROCESOS
CONTRAVENCIONALES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR EN EL ECUADOR**

LA MEDIACIÓN

Y LA FACTIBILIDAD DE APLICACIÓN EN LOS PROCESOS CONTRAVENCIONALES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR EN EL ECUADOR

MEDIATION AND THE FEASIBILITY OF APPLICATION IN CONTRAVENTIONAL PROCESSES OF VIOLENCE AGAINST WOMEN AND MEMBERS OF THE FAMILY NUCLEUS IN ECUADOR

Sandra Cecilia Guaila-Naula¹

E-mail: sandygn717@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0168-477X>

José Gabriel Barragán-García¹

E-mail: bg-abogados@hotmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0077-4650>

¹Abogada de los Tribunales del Ecuador. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Guaila-Naula, S. C., & Barragán-García, J. G. (2024). La mediación y la factibilidad de aplicación en los procesos contravencionales de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 7(2), 211-219.

RESUMEN

El Estado ecuatoriano mantiene un ordenamiento jurídico de tinte garantista, por lo que protege los derechos constitucionales de los sujetos de derechos que en él habitan. Sin embargo, la propia cultura ecuatoriana se ha encargado de establecer desigualdades, poniendo a la mujer en una situación de vulnerabilidad, provocando la violencia de género que, actualmente en el Ecuador ha incrementado drásticamente. A través de esta investigación se busca analizar la forma en que la mediación como un método alternativo de solución de conflictos, pueda ayudar a la mujer víctima de violencia, sin tener que agotar instancias judiciales, que en muchas ocasiones, se vuelven ineficaces por la naturaleza misma de estas infracciones penales. Así como, también, por la congestión procesal que existe dentro de las Unidades Judiciales en Contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar. A través de un enfoque cualitativo de la investigación, que permitirá observar el objeto de estudio para determinar si procede y sobre todo la factibilidad de la mediación como una herramienta a los procedimientos contravencionales de violencia en contra la mujer o miembros del núcleo familiar, para poder contrarrestar este conflicto de una forma rápida y efectiva.

Palabras clave:

Mediación, contravención penal, solución de conflictos, problemas, violencia intrafamiliar.

ABSTRACT

The Ecuadorian State maintains a legal system with a guarantee tint, which is why it protects the constitutional rights of the legal subjects that inhabit it. However, the Ecuadorian culture itself has been responsible for establishing inequalities, putting women in a situation of vulnerability, causing gender violence that, currently in Ecuador, has increased drastically. Through this research, we seek to analyze the way in which mediation as an alternative method of conflict resolution can help women who are victims of violence without having to exhaust judicial instances, which on many occasions becomes ineffective due to the very nature of these. criminal infractions, as well as due to the procedural congestion that exists within the Judicial Units Against Violence against Women and Members of the Family Nucleus. Through a qualitative research approach, which will allow observing the object of study to determine if it is appropriate and above all the feasibility of mediation as a tool for contravention procedures of violence against women or members of the family nucleus, in order to counteract this conflict quickly and effectively.

Keywords:

Mediation, criminal contravention, conflict resolution, problems, domestic violence.

INTRODUCCIÓN

La violencia de género es un problema que alrededor del mundo ha ocasionado problemas en diferentes sectores de la sociedad, en el ámbito económico, político, social, médico y por su puesto familiar. De acuerdo con las estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas (2021), en Latinoamérica el problema es aún más latente y preocupante, puesto que las cifras van en aumento cada vez más. En el caso del Estado ecuatoriano, es necesario identificar a este fenómeno como un problema de salud pública, por cuanto la violencia generada dentro de los hogares trae consigo una serie de consecuencias sociales, económicas, médicas y jurídicas, ámbitos en donde el Estado debe comprometerse con la sociedad para erradicar esta violencia, conforme así lo ha plasmado en su catálogo de derechos dentro de la Constitución de la República del Ecuador.

La misma carta constitucional del Ecuador ha reconocido a la mediación como uno de los métodos alternativos de solución de conflictos MASC, y lo define a modo de un mecanismo eficaz para concluir conflictos entre las personas miembros de una familia. Si bien, el problema de la violencia en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar es un tema que no puede ser tratado a la ligera, es necesario analizar las circunstancias del caso en concreto y clasificar aquellas contravenciones que puedan ser resueltas sin la necesidad de activar un proceso judicial.

Dentro de la investigación se busca analizar el contexto en el que se desarrolla el proceso judicial por contravenciones de violencia en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar. La misma naturaleza de estos conflictos hacen que, en muchas ocasiones la víctima no concluya el procedimiento o no brinda las facilidades para llegar a una correcta reparación de derechos. Por lo que la solución a este problema estaría encaminada a que, a través de un proceso de mediación, las partes involucradas puedan convenir de acuerdo a sus intereses y al de su familia, para restaurar las relaciones en el mejor de los casos y con la intervención del equipo psicológico puedan reconstruir el hogar y se erradique la violencia sin dejar en la impunidad las conductas realizadas.

METODOLOGÍA

La metodología empleada dentro de la presente investigación guarda un enfoque cualitativo por cuanto, el análisis realizado al objeto de estudio permite un detalle minucioso de las características que engloban el problema, permitiendo entender las causas y también teniendo en cuenta los efectos del mismo, para de esta manera se pueda encontrar la solución más eficaz. Para el desarrollo de este enfoque se utilizaron los métodos analítico-sintético, mediante el cual se explicará el problema de investigación de forma detallada y pormenorizada; así también se utilizó el método deductivo, el cual permitió formar conclusiones particulares en función de principios

generales. La principal técnica empleada en el desarrollo de la investigación fue la observación, a través de la cual se fueron recopilando los datos necesarios para establecer conclusiones específicas y dar solución al problema investigado.

DESARROLLO

Corresponde analizar en primera instancia, a los métodos alternativos de solución de conflictos (MASC) dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) la que a partir de su promulgación ampara y contempla a los MASC como un mecanismo alternativo para la administración de justicia. Son algunos los métodos que se encuentran constitucionalmente reconocidos; sin embargo, de manera específica la mediación, por su naturaleza y características propias permiten que las partes intervinientes lleguen a un acuerdo y solucionen el conflicto.

Es así que es pertinente analizar la figura de la mediación dentro de la legislación ecuatoriana, a fin de analizar si procede o no la aplicación de la mediación dentro de un proceso contravencional por violencia en contra la mujer o miembros del núcleo familiar, para lo cual es importante observar primero a la mediación como tal.

La Mediación como uno de los métodos alternativos de solución de conflictos en Ecuador

Han sido diversas las definiciones que se han dado a la mediación, en primer lugar, se puede señalar que dentro de la Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador (Ecuador. Congreso Nacional, 2006) se determina que la mediación es aquel procedimiento a través del cual se soluciona un conflicto, este procedimiento debe estar asistido por una tercera persona independiente e imparcial llamado mediador, proceso que traerá como resultado un acuerdo voluntario y beneficioso para ambas partes.

Por su parte, Correa (2018), sostiene que la mediación constituye un procedimiento no adversarial, en donde con la ayuda de un tercero neutral, los intervinientes podrán llegar a un acuerdo de forma libre y voluntaria, sin coacción alguna respecto del conflicto. La mediación se rige por algunos principios como el de informalismo, voluntariedad y confidencialidad, los mismos que rigen este procedimiento con el único fin de establecer acuerdos referentes a un conflicto determinado.

La mediación es un proceso que se lleva a cabo a través del diálogo entre las personas que intervienen en el conflicto, Moore (2019), refiere que este procedimiento cabe a raíz de una disputa o como mecanismo de negociación con la guía de una tercera parte, la cual no tiene interés en el proceso, quien goza de imparcialidad en el mismo para alcanzar un acuerdo beneficioso para ambas partes. Constituye un esfuerzo estructurado que facilita el diálogo y la comunicación entre las personas interesadas, para

que, de esta forma puedan alcanzar acuerdos de manera voluntaria, sin la necesidad de activar procesos judiciales.

Como se ha mencionado en líneas anteriores, la mediación es un procedimiento que debe llevarse a cabo sobre materias transigibles, las mismas que son detalladas en la misma legislación ecuatoriana, de modo que no queda la oportunidad de aislarse de la legalidad de este procedimiento. El acuerdo al que se llegue a través de un procedimiento de mediación tiene que ser voluntario y atendiendo a los intereses en común, tratando de no perjudicar a ninguna de las partes. Es un proceso estructurado que contiene una serie de pasos a fin de cumplir con la constitucionalidad y legalidad del mismo. La mediación es una técnica de negociación internacionalmente reconocida.

Al decir que la mediación es un procedimiento no adversarial, se está diciendo que no es litigioso, no hay pleito o disputa en el transcurso de este. A palabras de López (2018), la mediación al contrario de ser un proceso litigioso, exige la cooperación y la comunicación de las partes intervinientes. Cada una de las partes debe expresar sus necesidades y requerimientos en función de sus necesidades, las mismas que estarán basadas en su realidad personal. Lo que busca la mediación es solucionar el problema de una manera tan natural como el conflicto mismo, sin quebrantar las relaciones interpersonales de los intervinientes.

Cuando dos o más personas se encuentran en conflicto y deciden solucionarlo de manera pacífica acuden donde una tercera persona, quien será el encargado de guiar el proceso y lograr llegar a un acuerdo. En el caso de que no haya un acuerdo podrán seguir la vía judicial correspondiente para solucionar dicho problema. En algunos países como Argentina o España la mediación extrajudicial es un requisito pre procesal, de carácter obligatorio para iniciar un proceso judicial, no así en Ecuador, en donde la mediación es un método alternativo, por ende, no obligatorio y opcional para solucionar conflictos.

Ahora bien, es necesario analizar el rol del mediador dentro del proceso, ya que él tiene la función de guiar y acompañar a las partes que intervienen con toda la imparcialidad que amerita y que así lo determina el ordenamiento jurídico, la imparcialidad y la neutralidad son de vital importancia dentro de esta clase de procedimientos porque a través de ella se demuestra el desapego o desafecto que tiene el mediador respecto del problema, lo cual trae como resultado que la solución no va a aventajar o perjudicar a una de las partes.

De acuerdo con Martínez (2019), define a la imparcialidad y a la neutralidad como términos diferentes sobre todo en cuanto al ámbito de aplicación de éstos. El autor refiere que la imparcialidad es una característica propia de los operadores de justicia, mientras que la neutralidad es una función de los mediadores. Dentro de un procedimiento

de mediación este tercero debe actuar con neutralidad, mucho más allá de la imparcialidad.

En el caso que se encuentra bajo análisis, el mediador debe ser una persona neutral porque al no estar involucrada en un proceso judicial la neutralidad es un principio propio de los métodos alternativos de solución de conflictos. Un mediador, para este tipo de casos, debe ser una persona que conozca el Derecho, pero que no presente la rigidez de un juez, debe ser paciente y contar con empatía, a fin de poder generar un ambiente confortable sobre todo para la persona agraviada, quien debe sentirse segura y sin presión alguna para que se pueda realmente resarcir el daño causado.

La violencia en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar como infracción penal en Ecuador

Dentro de la normativa penal ecuatoriana, se ha contemplado la protección a la mujer y a los miembros del núcleo familiar que han sido víctimas de violencia intrafamiliar, por cuanto el índice de violencia por cuestiones de género constituye un fenómeno social y jurídico que en Ecuador sigue incrementándose drásticamente.

A partir de la promulgación del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), se establecen las sanciones por el cometimiento de infracciones penales en contra de la vida o integridad personal de la mujer o miembros del núcleo familiar, precisamente para mitigar o disminuir los índices sociales de este fenómeno.

Es importante señalar que, estas infracciones se encuentran catalogadas o clasificadas dentro del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), como delitos y también se contemplan las contravenciones, estas últimas en el caso de que la agresión haya sido menos invasiva a la integridad personal de la víctima. Al respecto es necesario definir en primer lugar, que son las infracciones, para lo cual es necesario tomar las palabras de Benavides (2020), quien señala que las infracciones constituyen laceraciones o transgresiones a una norma jurídica.

Es decir, son todas aquellas acciones u omisiones que contravienen preceptos legales, debidamente contenidos en un texto normativo. Como corresponde estas acciones u omisiones deben ser consideradas como tipo penales, conteniendo las características propias de esta figura, con sus elementos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

Para el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) la infracción penal es *“la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este código”*. Lo cual permite entender que las infracciones penales son únicamente las que se encuentran tipificadas en el código antes señalado. Dando estricto cumplimiento al principio de legalidad contenido en todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano

y de manera específica contemplado en el artículo 5 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014). Las infracciones como se ha mencionado en líneas anteriores, son conductas penalmente relevantes y pueden estar clasificadas en delitos y contravenciones.

Ahora bien, es importante definir uno de los fenómenos más grandes por lo que atraviesa el Estado ecuatoriano, la violencia intrafamiliar, al respecto de acuerdo con Morillo (2018), la violencia intrafamiliar también se la conoce como violencia doméstica por cuando son actos que se cometen dentro del hogar de las personas.

El grupo feminista atribuye a que este fenómeno es un problema que nace a raíz del machismo, sin embargo, con investigaciones actuales se tiene que la violencia es un problema que involucra a hombres y mujeres como víctimas o como victimarios. Por lo que de manera específica el Estado ecuatoriano ha creado diferentes garantías normativas o institucionales que permitan proteger a las víctimas de la violencia intrafamiliar o doméstica.

Es obligación del Estado el velar y cuidar los derechos y garantías de cada una de las personas que lo integran, para lo cual la implementación de diferentes garantías a nivel normativo o institucional encaminadas a la protección, cuidado, reparación integral y rehabilitación tanto de quienes sufren violencia, así como de los agresores es fundamental. La Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), establece que será el Estado el responsable de garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones encaminadas a asegurar la convivencia humana, promoviendo la cultura en un ambiente libre de violencia y discriminación.

Los diferentes niveles de gobierno en función de sus atribuciones concedidas, son los encargados de elaborar estas medidas administrativas que protejan a las personas víctimas y resarzan los hogares de acuerdo a sus necesidades, la Constitución de la República del Ecuador dentro de su artículo 393 establece esta disposición que debe ser acatada de manera directa e inmediata.

De acuerdo con los datos del último censo llevado a cabo en el Ecuador (Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos, 2021), se determinó que un 68% de la población en general sufre este tipo de agresiones. Por lo que el sistema procesal se encuentra congestionado y no se logra cumplir con el objetivo de reparar a la víctima de la forma en que se debería para que exista rehabilitación, para que así se pueda reconstruir la familia.

Por otra parte, hay que tomar en cuenta que la adopción de mecanismos alternativos en el derecho procesal penal, no es un paradigma nuevo, la Organización de las Naciones Unidas (1985), ya recomendó que se impulsen procedimientos informales para la resolución de conflictos, para facilitar la comprensión entre los intervinientes

y así también se pueda llegar a un acuerdo respecto de los daños sufridos por la víctima, siempre y cuando éstos hayan sido leves y no generen consecuencias negativas en el proyecto de vida de la víctima. Es por eso, que se piensa que en los procedimientos contravencionales se puede hablar de un proceso de mediación que permita la comunicación entre las partes y que puedan llegar a resolver de verdad el problema que los envuelve.

La provincia de Tungurahua hasta el año 2021, de acuerdo con el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (2021), se ha registrado como una de las 10 provincias con mayor índice de violencia intrafamiliar, en donde en la mayoría de las veces la mujer es quien resulta siendo la víctima, pero también son los hijos o los adultos mayores quienes sufren de actos de violencia, solamente el 5% de los casos de violencia tienen como víctima a un hombre.

Es importante distinguir las medidas que el Estado ha elaborado para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar, así como también es indispensable reconocer el tipo de violencia que se puede llegar a sufrir para poder combatirla. Los centros de acogida o mejor conocidos como las casas de acogida y los centros de protección dentro del Ecuador según Chacón (2020), forman parte de los servicios indispensables de apoyo y atención a las víctimas de violencia, con mayor razón cuando estas víctimas son parte de los grupos de atención prioritaria. Las víctimas en su gran parte, son mujeres, quienes indistintamente de su estado económico, social o académico, se encuentran en un Estado de subordinación respecto del hombre, esto debido al nivel cultural que mantiene la sociedad ecuatoriana.

Por los antecedentes expuestos, en Ecuador como un hito relevante se creó la Ley Contra la Mujer y la Familia (Ecuador. Congreso Nacional, 1995) más conocida en el mundo jurídico como la Ley 103, misma que fue aprobada el 29 de noviembre del año 1995 y publicada el 11 de Diciembre del mismo año, en el Registro Oficial N° 839, en este texto normativo se ratifica lo que se estableció en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia en Contra de la Mujer "Convención de *Belém Do Pará*" (1994), misma que define a la violencia como toda acción basada en el género, que produce la muerte, daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual tanto en el ámbito público como privado.

Para Mora (2018), la violencia doméstica o violencia intrafamiliar es un concepto utilizado para referirse a la violencia ejercida dentro de la convivencia familiar, por parte de uno de los miembros contra otros, contra algunos de los demás o contra todos ellos. Este acto de poder o de abuso de poder realizado de manera intencional, puede ser recurrente o cíclico, dirigida a controlar las actuaciones de otra persona. Lo cual debe contener soluciones eficaces para lo cual es indispensable la intervención del Estado, el cual a través de sus instituciones puede

planificar y regular las actividades encaminadas para la prevención de este fenómeno.

El Estado ecuatoriano, tiene como uno de sus más altos deberes, el respeto y la garantía de los derechos constitucionales del pueblo, razón por la cual es necesario que establezca las garantías suficientes y necesarias para erradicar la violencia en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar. Que brinde a las personas los mecanismos eficientes y adecuados para prevenir la vulneración de sus derechos o de ser del caso repararlos en las mejores circunstancias fortaleciendo en lo posible los vínculos familiares.

Tipos de Violencia Intrafamiliar

Dentro de la violencia intrafamiliar existen varios tipos de violencia, Álvarez (2020), define los más destacados y respecto de los cuales incluso se han creado tipos penales que permitan sancionar a los causantes de estas conductas dentro de la legislación ecuatoriana y estos son:

Violencia Física

Son aquellos actos que agreden o atentan al cuerpo humano estos pueden ser golpes de puños, golpes de pies, bofetadas o empujones.

Violencia Psicológica

Son aquellas actitudes que tiene el objetivo de causar intimidación, temor y controlar las emociones, conductas, pensamientos de las personas a las cuales están haciendo agredidas con insultos o descalificaciones.

Violencia Sexual

Son aquellas acciones de carácter sexual, esto contra la voluntad de la otra persona involucrada, ya sea esto bajo las manipulaciones.

Violencia Económica

Esto ocurre cuando las necesidades básicas de las personas no están cubiertas por la falta de economía

Violencia Simbólica

La violencia simbólica sucede cuando a través de señales o de imágenes desmerecer a la mujer y el rol que ésta mantiene en la sociedad.

Como se mencionó en base a las estadísticas señaladas en líneas anteriores, la mujer es la principal víctima de esta violencia doméstica o llamada intrafamiliar, en donde los hijos salen perjudicados y transgredidos de igual forma a causa de esta violencia, porque aún se mantiene la cultura de que la madre es quien se responsabiliza por los hijos en el aspecto personal y el padre en el ámbito económico.

Debido a los índices tan elevados de violencia intrafamiliar que se manejan en el Ecuador, el Estado ha visto la necesidad urgente de elaborar los mecanismos y brindar las garantías respectivas, en cuanto a la protección de estos grupos sociales cuando son víctimas de violencia, alejarlos de ese círculo y permitirles vivir en un ambiente sano, libre de violencia, tal como lo establece el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador.

En ese sentido, se creó todo un aparato jurídico destinado a la correcta protección de víctimas de violencia, priorizando a la mujer como principal sujeto de protección conjuntamente con los niños, niñas y adolescentes. Por lo que, se creó desde la misma carta constitucional, el amparo deseado, creándose así leyes de carácter orgánico, así como, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que permitan desarrollar toda la protección mencionada.

En función de lo manifestado en el párrafo que antecede, es necesario recalcar que existe dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, El Código Orgánico Integral Penal, La Ley Orgánica para erradicar la violencia en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, así como su respectivo reglamento. Los cuales están destinados para establecer los procedimientos y las sanciones que se generan por la transgresión a la integridad de una persona específicamente en casos de violencia intrafamiliar.

Las contravenciones por violencia en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar

Como se ha mencionado anteriormente, el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) en su Art.155, dispone: *“Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - Que se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico, o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanos, hermanas, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determinen que el procesado o procesada mantengan o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación”*.

Esto significa que dentro de la normativa penal existe la tipificación de una conducta penalmente relevante que sanciona a la persona que agrede tal como lo especifica en la norma citada. Es por esto que se puede decir que existe una correcta regulación normativa en el Ecuador. Así mismo dentro del mismo cuerpo normativo se determina que *“la persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas un tercio”*.

Es en este articulado se observa que las contravenciones a causa de violencia en contra de la mujer o miembros del

núcleo familiar tienen una sanción y por supuesto contienen de igual forma, el procedimiento a través del cual se pueden hacer valer los derechos, mediante la judicialización de la causa.

Sin embargo, dentro del artículo 641 del mismo COIP, se contempla el procedimiento correspondiente para este tipo de contravenciones, en el cual se indica que ***“las contravenciones penales y de tránsito serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente del cual se registrará por las reglas generales previstas en este código”***. En la audiencia la víctima o el denunciado si corresponde podrá llegar a una conciliación, salvo en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, es decir afirma que ***“no se podrá conciliar, transar ni someter a mediación o arbitraje los hechos de violencia intrafamiliar excepto a petición de parte”***. Lo referente a situaciones colaterales que se deriven de los casos de violencia, como: ***derechos patrimoniales y situaciones de los hijos”***.

Por lo que, es necesario reformar el ordenamiento jurídico vigente, para que se pueda presentar la posibilidad de incorporar los métodos alternativos de solución de conflictos en los casos de contravenciones por violencia intrafamiliar. De esta forma legitimamos la mediación en estos casos poder contribuir a alivianar la carga procesal de la administración de justicia solucionando el conflicto sin alterar más, las relaciones familiares.

Dentro de las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer o el Núcleo Familiar con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, se puede constatar que existe un alto índice de violencia intrafamiliar, debido a la gran cantidad de casos judicializados, lamentablemente en la mayoría de casos no siempre el agresor recibe una sanción, debido a que la víctima de violencia en muchos casos no brinda las facilidades para continuar con el proceso.

Es por ello que se estima necesario y oportuno la aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos como la mediación, a fin de no activar la vía judicial únicamente para mal utilizar los recursos estatales y llegar a un acuerdo donde el agresor y la víctima se comprometan a recibir un tratamiento psicológico que les permita en un futuro vivir en armonía.

Varios de los casos que son tratados en la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o el Núcleo Familiar con sede en el cantón Ambato, con relación a la violencia Intrafamiliar no llegan a una sentencia en firme como se mencionó en el parágrafo que antecede. Esto se puede deber a acuerdos extrajudiciales o falsas promesas por parte del agresor que provocan el archivo de la causa o una sentencia ratificatoria de inocencia, pero en la realidad este cambio no logra materializarse y las víctimas en la mayoría de ocasiones vuelve a sufrir algún tipo de

violencia, es decir no existe la reparación o la rehabilitación necesaria para erradicar la violencia de manera efectiva, convirtiéndose en muchas de las veces en un círculo vicioso.

Lo señalado en líneas anteriores trae como consecuencia que, las víctimas al ser nuevamente transgredidas en su integridad física vuelvan a presentar una denuncia, nuevamente evaluaciones periciales, gastos por parte del Estado al activar el aparato judicial, gastos de la víctima y congestión procesal, por cuanto el número de denuncias aumenta día a día.

Por tal motivo, es necesario analizar la idea de una solución alternativa, eficaz ante este tipo de infracciones penales que, si bien es cierto en muchos de los casos la única salida es apartar al agresor de su núcleo familiar, en otros, se puede reparar el daño, y se puede reconstruir un hogar sin violencia erradicando la misma, a través de procedimientos como la mediación, pero una mediación especializada.

La mediación como un mecanismo eficaz para resolver conflictos judiciales en el caso de contravenciones por violencia en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar

Por todo lo que se ha mencionado en epígrafes anteriores, el legislador debe cuestionarse si la vía para erradicar la violencia intrafamiliar es únicamente la judicial conforme lo dispone la legislación vigente. Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, existe una vía alterna para la solución de conflictos conocida como los MASC y reconocidos constitucionalmente y de manera específica, la mediación. Es por esta razón que se debe considerar a la mediación como una posible solución efectiva en este tipo de infracciones.

El procedimiento actual para las contravenciones de violencia intrafamiliar, no es eficaz puesto que, existe demasiada carga procesal y en su gran mayoría no son resueltos con la rapidez que el caso amerita, en muchas ocasiones la víctima no brinda toda la información necesaria o peor aún abandona la causa por las causas ya expuestas en esta investigación.

En el caso de que se permitiera la utilización de mediación dentro de estas contravenciones el procedimiento sería más rápido y en función de las necesidades particulares de cada víctima, se podrían llegar a decisiones beneficiosas para la víctima, así como para todo el entorno familiar.

En este orden de ideas, corresponde analizar que dentro de la Constitución del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) se protege a la familia como núcleo de la sociedad, así como también se reconoce a la mediación, es decir en temas estrictamente avalados por la legislación.

Presupuestos que, relacionados entre sí, se puede profundizar las relaciones familiares, mismos que, a través de la intervención de psicólogos pueden garantizar el bienestar familiar, llegando a acuerdos sutiles sin perjudicar aún más la relación familiar. En ocasiones los procesos judiciales suelen perjudicar aún más las relaciones familiares, produciendo un gran incremento de la violencia intrafamiliar. Y, en lugar de solucionar este conflicto se termina agudizando el mismo.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se recoge el concepto de la mediación de una forma amplia y generalizada, sin embargo, se entiende que la mediación es un medio para llegar a un objetivo determinado, con la voluntad de ambas partes; utilizando el recurso de la negociación; mediante un tercero neutral que ayuda a las partes a identificar los puntos de controversia; interactuando con ellas y llegando a una solución justa, lícita y equitativa; dando de esta forma un resultado rápido y económico. El Estado ecuatoriano proporciona accesos gratuitos a estos métodos alternativos y voluntarios para que todo conflicto de intereses se solucione extrajudicialmente o mediante derivación judicial.

El derecho a acceder a esta alternativa de solución de controversias está garantizado y reconocido por la Constitución de la República en el Artículo 190, así mismo, su regulación y eficacia jurídica están previstas en la Ley de Arbitraje y Mediación (Ecuador. Congreso Nacional, 2006), el acuerdo llevado a cabo entre las partes con la intervención de un tercero neutral; guarda la figura legal de un contrato ya que por medio de un acta se suscriben acuerdos conscientes, mutuos y voluntarios y sobre todo justos; entre las partes; sin olvidarnos de un requisito indispensable como es la capacidad, sin ella pues no se podría suscribir el acta de mediación.

Bajo esta figura se podría resolver la situación en conflicto entre los sujetos intervinientes, es decir se podrían plasmar dentro de esta acta, presupuestos como la reparación integral, el tratamiento psicológico necesario para la reconstrucción del hogar, entre otros acuerdos que solo las partes conocedoras de su verdad podrán decidir.

CONCLUSIONES

La mediación es un método alternativo de solución de conflictos que permite alcanzar acuerdos en base a la voluntad de las personas, sin coerción o presión acerca de los puntos controvertidos, poniendo como principal fin el bienestar de ambas partes.

En el caso de las contravenciones penales por violencia en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, la legislación ecuatoriana ha establecido ya un camino que seguir para resarcir los derechos, en este punto la vía judicial es el único mecanismo que se permite para el efecto. Sin embargo, los procesos contravencionales por violencia intrafamiliar muy pocas veces llegan a concluir

de una manera satisfactoria para la víctima, esto debido a diferentes circunstancias que se han analizado dentro de esta investigación.

Es importante identificar los problemas familiares y combatir el punto de origen de la violencia, en casa caso en concreto.

Cuando se encuentre un proceso contravencional por violencia intrafamiliar, el mismo que por su naturaleza de infracción no provoca lesiones graves o muy graves, luego de una reforma legal, se podría tratar a través de este método alternativo de solución de conflictos, la mediación, para que la víctima encuentre una reparación al daño sufrido e incluso el agresor pueda rehabilitar su condición, de esta forma se logra mantener la relación familiar; o, en su defecto se la puede concluir sin perjudicar a terceros que, en muchos casos son los hijos.

Dentro de los procesos contravencionales por violencia intrafamiliar la mediación como un método alternativo al órgano jurisdiccional, resulta ser una opción menos lesiva que un proceso judicial, en beneficio de las partes intervinientes, pero sobre todo solucionado el problema, reparando el daño causado sin romper las relaciones familiares.

Es necesaria una reforma normativa que introduzca a la mediación como una forma factible y ágil para solucionar las contravenciones contra los miembros del núcleo familiar, propendiendo a la reparación de la víctima y a la par el fortalecimiento del núcleo familiar por medio de una atención también al agresor. Lo cual sin duda generaría una verdadera rehabilitación social, emocional y familiar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, S. (2020). Violencia de género. *Mente y cerebro*, 48(1), 20-25.
- Chacón, M. (2020). Violencia de género. *Revista venezolana de análisis de coyuntura*, 2(2), 11-23. http://saber.ucv.ve/ojs/index.php/rev_ac/article/view/11489
- Correa, J. (2018). Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar. En, J. Corsi (comp.), *Violencia Familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*. Paidós.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judicial_c%C3%B3digo_int_pen.pdf
- Ecuador. Congreso Nacional. (1995). Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Registro Oficial No.567. <https://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/ecuador/leyes/leyviolenciamujer.pdf>

- Ecuador. Congreso Nacional. (2006). Ley de Arbitraje y Mediación. Registro Oficial No. 417. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediacion%20C3%B3n.pdf>
- Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos. (2021). Censo Ecuador. <https://www.censoecuador.gob.ec/>
- López, M (2018). Agresión a la mujer: maltrato, violación y acoso. Granada: Comares.
- Martínez, H. (2019). Manual de protección a víctimas de violencia de género. Club Universitario.
- Moore, D. (2019). La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador. El telégrafo. https://oig.cepal.org/sites/default/files/violencia_de_gnero_ecuador.pdf
- Mora, R. (2018). Conceptos clave en los estudios de género. PUEG-UNAM.
- Morillo, M. P. (2018). Violencia de género: violencia psicológica. *FORO. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época*, (11-12), 353-376. <https://core.ac.uk/download/pdf/38815821.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (1985). *Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer*. ONU. <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2022/10/intensificacion-de-los-esfuerzos-para-eliminar-todas-las-formas-de-violencia-contra-las-mujeres-y-las-ninas-informe-del-secretario-general-2022>